



Resumen ORDEN AYG/908/2016, de 26 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones a la transformación y comercialización de los productos agrarios, silvícolas y de la alimentación en Castilla y León en materia de inversión productiva incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER.

OBJETO DE LA AYUDA:

Establecer las bases reguladoras de dos líneas del Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020 cofinanciado por el FEADER:

Submedida 4.2: “Apoyo a las inversiones en transformación/comercialización y/o desarrollo de productos agrícolas”.

Submedida 8.6: “Ayuda para las inversiones en tecnologías forestales y en la transformación, movilización y comercialización de productos forestales”.

SUBMEDIDA 4.2: “APOYO A LAS INVERSIONES EN TRANSFORMACIÓN/COMERCIALIZACIÓN Y/O DESARROLLO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS

OBJETO

Ejecución de inversiones destinadas a uno o los dos tipos siguientes:

Tipo A: Transformación y/o comercialización de productos agrícolas.

Tipo B: Otras transformaciones agrícolas.

BENEFICIARIOS:

Personas jurídicas que tengan la condición de sujeto pasivo del impuesto sobre sociedades, o del impuesto equivalente en otros estados miembros de la Unión Europea, y que:

a) Aborden procesos de industrialización y/o comercialización, relativos a productos agrícolas obtenidos y/o elaborados en el territorio de Castilla y León, cuya promoción económica corresponda a la Consejería de Agricultura y Ganadería.

b) En los supuestos de implantación de nuevos establecimientos o de adquisición de otros preexistentes, la asunción de los procesos de transformación y/o comercialización antes descritos por parte de los beneficiarios de ayuda deberá materializarse antes de que finalice el período de vigencia de la concesión de subvención.

c) Que lleven un sistema de contabilidad sujeto a lo previsto, según corresponda, por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, o por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre.

ESTRUCTURA DE LA INVERSIÓN AUXILIABLE:

Seis partidas:

a) Cuando la solicitud sea exclusivamente para inversiones en transformación y/o comercialización de productos agrícolas (**Tipo A**): **Partida 1, Partida 2 y Partida 3.**



b) En el resto de casos, (inversiones en otras transformaciones agrícolas) (**Tipo B**), e inversiones que no puedan atribuirse de forma indubitable al Tipo A: **Partida 4, Partida 5 y Partida 6.**

PARTIDA 1 Y PARTIDA 4, COMPUESTAS POR:

a) Obra civil relativa a edificación, incluidas las instalaciones de saneamiento y fontanería (con sus acometidas), así como los costes de control de calidad y gestión de residuos.

b) Obra civil relativa a urbanizaciones exteriores, incluyendo en ellas viales, vallados, áreas de estacionamiento, etc.

c) Obra civil relativa a la construcción de instalaciones especiales, como por ejemplo: Silos, depuradoras, bases para la instalación de maquinaria y equipos, instalaciones de protección contra incendios, pozos y captaciones de agua para uso industrial u otras similares.

d) Seguridad y salud.

e) Adquisición de bienes inmuebles.

PARTIDA 2 Y PARTIDA 5, COMPUESTAS POR:

a) Maquinaria y otros bienes de equipo: equipos informáticos, instalaciones productivas específicas, climatización, aire acondicionado, placas solares autoconsumo, pararrayos, acometida e instalación de suministros de electricidad y gas

b) Seguridad y salud (si la inversión no incluye obra civil).

c) Programas informáticos y licencias para el uso de programas informáticos

PARTIDA 3 Y PARTIDA 6, COMPUESTAS POR:

a) Honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra.

b) Honorarios de redacción de informe de auditoría, utilizado para la justificación de la ayuda.

c) Honorarios de tasación.

d) Honorarios de asesoría técnica.

e) Gastos de estudios geotécnicos.

CRITERIOS DE SELECCIÓN Y BAREMACIÓN

CS1: Solicitudes promovidas por Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional (EAPr), o por socios prioritarios de Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional.

CS2: Solicitudes relativas a la agricultura ecológica.

CS3: Solicitudes relativas al sector vacuno.

CS4: Solicitudes relativas al sector ovino y/o caprino.

CS5: Solicitudes relativas al sector del cerdo ibérico.

CS6: Solicitudes relativas al sector de la patata y cultivos hortofrutícolas.

CS7: Solicitudes relativas al sector de herbáceos de alto valor (trigo de calidad y alta fuerza, guisantes proteicos, colza y girasol alto oleico).

CS8: Solicitudes con proyectos de inversión consecuencia de proyectos de cooperación que han sido amparados por las submedidas 16.1 o 16.2 del PDRCYL 2014-2020.

CS9: Solicitudes que tengan compromiso de creación de empleo femenino respecto del total previsto.

$$RF (\%) = NF / NT \times 100$$

NF= Empleo femenino creado.

NT= Empleo total creado

CS10: Solicitudes con compromiso de empleo. **Para que una operación pueda ser seleccionada el compromiso de empleo deberá ser superior a diez puestos de trabajo.** El compromiso total se calculará como la suma de los supuestos:

- N1: Incremento del número de puestos de trabajo respecto a la situación previa a la solicitud de ayuda.
- N2: Empleo por parte de la empresa solicitante de trabajadores provenientes de empresas en crisis, se extinga o no la relación laboral previa y siempre que ello no implique el despido previo de trabajadores de la empresa solicitante.
- N3: El mantenimiento de un determinado número de puestos de trabajo por parte de una empresa que haya superado una situación de crisis a lo largo de los últimos cinco años previos a la presentación de la solicitud de ayuda.
- N4: La reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor, en los términos previstos por el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

Criterios estratégicos de selección de operaciones		Puntuación otorgada
CS1	Solicitudes promovidas por Entidades Asociativas Agroalimentarias Prioritarias de Carácter Regional (EAPr), o por socios prioritarios de Entidades Asociativas Agroalimentarias de Carácter Regional	5
CS2	Solicitudes relativas a la agricultura ecológica	10
CS3	Solicitudes relativas al sector vacuno	10
CS4	Solicitudes relativas al sector ovino y/o caprino	10
CS5	Solicitudes relativas al sector del cerdo ibérico	10
CS6	Solicitudes relativas al sector de la patata y cultivos hortofrutícolas.	10
CS7	Solicitudes relativas al sector de herbáceos de alto valor	10
CS8	Solicitudes con proyectos de inversión consecuencia de proyectos de cooperación que han sido amparados por las submedidas 16.1 o 16.2 del PDRCYL 2014-2020	5

CS9.– Solicitudes que tengan compromiso de creación de empleo femenino respecto del total previsto		Puntuación otorgada
CS91	Cuando: RF <= 30%	0
CS92	Cuando 30% < RF <= 60%	5
CS93	Cuando: RF > 60%	10

CS10.– Criterios de selección de operaciones en relación con sus compromisos de empleo				
Código	Población del municipio en el que se ubica la Inversión	Número de empleos comprometido	Puntuación Otorgada en función del factor de población (*)	
			Factor de población ordinario	Factor de población reforzado
CS101.– Municipios ubicados en zonas predeterminadas del artículo 107.3.c) del TFUE según lo dispuesto en el mapa de ayudas regionales - Ayuda estatal n.º SA.38472 (2014/N)				
CS1011	Inferior a 5.000 habitantes	N	N x 8	N x 16
CS1012	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	N	N x 6	N x 12
CS1013	Otros municipios	N	N x 4	N x 8

CS102.– Resto de municipios				
CS1021	Inferior a 5.000 habitantes	N	N x 4	N x 8
CS1022	Entre 5.000 y 25.000 habitantes	N	N x 3	N x 6
CS1023	Otros municipios	N	N x 2	N x 4
(*) Factores de población a aplicar: – Cuando N sea inferior a 250 se aplicará el factor de población ordinario. – Cuando N sea igual o superior a 250 se aplicará el factor de población reforzado.				

PUNTUACIÓN MÍNIMA PARA QUE UNA SOLICITUD SEA SUBVENCIONABLE:
20 puntos

INTENSIDAD MÁXIMA DE AYUDA:

Naturaleza de la inversión	Porcentaje máximo de auxilio susceptible de ser concedido a una solicitud (P máximo)			
Transformación y/o comercialización de productos agrícolas (Tipo A)	40 %			
Otras transformaciones agrícolas (Tipo B)	Ubicación de la inversión	Gran empresa	Mediana empresa	Pequeña empresa
	Provincia de Soria	15 %	25 %	35 %
	Resto del territorio de Castilla y León	10 %	20 %	30 %

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LA AYUDA

Para cada solicitud de ayuda:

$$S = Sa + Sb$$

$$Sa = (Pa \times IAa)$$

$$Sb = (Pb \times IAb)$$

$$Pa = (PO \times 1.000.000) / IAa$$

$$Pb = (PO \times 1.000.000) / IAb$$

$$IAa = (1 - E) \times (P1 + P2 + P3)$$

$$IAb = (1 - E) \times (P4 + P5 + P6)$$

Siendo:

- Pa: Intensidad de la ayuda a proponer expresada en porcentaje con dos decimales para las inversiones auxiliares Tipo A.
- Pb: Intensidad de la ayuda a proponer expresada en porcentaje con dos decimales para las inversiones auxiliares Tipo B.
- PO: Puntuación total otorgada a la solicitud de ayuda en el proceso de selección.
- IAa: Inversión auxiliar Tipo A, expresada en euros.
- IAb: Inversión auxiliar Tipo B, expresada en euros
- P1 a P6: Importes de la inversión para cada partida presupuestaria
- E: Presencia entre las materias primas de productos no agrícolas

No podrán estimarse solicitudes de ayuda en las que:

- **La inversión auxiliar**, entendida como la suma de IAa e IAb, **resulte ser igual o inferior a 1.000.000 euros**, cuando dicha inversión se localiza en un municipio amparado por alguno de los grupos de acción local previstos en la medida 19 del PDRCYL 2014-2020.
- Que el **porcentaje de auxilio** determinado sea igual o **inferior a 5%**.
- Que **la empresa solicitante**, o aquellas otras con las que forme un grupo empresarial consolidado en términos fiscales y/o contables, **haya sido beneficiaria en anteriores convocatorias** de una concesión de subvención de la submedida 4.2 y esa subvención aún no haya sido completamente justificada

CUANTÍA MÁXIMA DE SUBVENCIÓN

- a) Para solicitudes que en la evaluación del criterio de selección CS10, se hayan beneficiado del supuesto N4 relativo a la reincorporación de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo de carácter suspensivo por existencia de fuerza mayor:
1. Cuando **(NT) ≥ 100** , el importe máximo de subvención será de **4.000.000 euros**.
 2. En el resto de casos, el importe máximo de subvención será de **3.000.000 euros**.
- b) Para solicitudes que en la evaluación del criterio de selección CS10, no se hayan beneficiado del supuesto:
1. Cuando **(NT) ≥ 100** , el importe máximo de subvención será de **3.000.000 euros**.
 2. En el resto de casos, el importe máximo de subvención será de **2.000.000 euros**.

REQUISITOS GENERALES

- a) Las inversiones en adquisición, construcción o instalación de activos materiales fijos, deberán radicarse dentro del territorio de Castilla y León, con las salvedades previstas en el Programa de Desarrollo Rural de Castilla y León 2014-2020.
- b) Las empresas solicitantes de ayuda deberán acreditar una determinada viabilidad económica (Anexo 4 de las Bases Regulatorias).
- c) La compra de empresas no es subvencionable.
- d) Los solicitantes de ayuda deberán estar al corriente de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.
- e) La fecha de inicio de los trabajos no podrá ser anterior a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud de ayuda, con las salvedades previstas en las disposiciones transitorias para solicitudes presentadas a otras convocatorias anteriores.
- f) Los beneficiarios de ayuda deberán llevar una contabilidad específica de las inversiones objeto de auxilio.
- g) Los beneficiarios de ayudas están obligados a conservar los originales de todos los documentos aportados ante la Consejería Agricultura y Ganadería en relación con su ayuda hasta la finalización del plazo de durabilidad de las operaciones, así como a ponerlos a disposición de las autoridades.
- h) No podrán obtener ayuda las empresas en crisis.

REQUISITOS ESPECÍFICOS SUBMEDIDA 4.2

- Las actuaciones consistirán en proyectos de inversión relativos a transformación y/o comercialización de productos agrícolas o bien a otras transformaciones agrícolas.
 - Cuando entre las materias primas objeto de un proyecto de inversión se encuentren productos no agrícolas, el porcentaje que estos deberá ser menor o igual al 50% del total.
 - Los establecimientos objeto de la solicitud de ayuda deberán cumplir las normas mínimas en materia medioambiental, urbanística, e higiénico sanitaria, cuya acreditación se realizará de acuerdo con lo previsto en el Anexo 4 de estas bases reguladoras.
- d) Las inversiones previstas y las empresas solicitantes deberán que ser viables desde el punto de vista técnico, económico y financiero.



- Deben existir salidas normales al mercado y demanda para el producto, o bien, ésta debe justificarse por una necesidad estructural o territorial.

OBLIGACIONES Y REQUISITOS ADICIONALES DE LAS INVERSIONES EN MATERIA DE OTRAS TRANSFORMACIONES AGRÍCOLAS

Las inversiones deberán consistir:

- a) Inversiones iniciales de Pymes
 - b) Inversiones iniciales a favor de una nueva actividad económica de grandes empresas,
- No podrán ser beneficiarias las empresas que hayan finalizado una actividad similar en los dos años anteriores o vayan a finalizarla dentro de los dos próximos años.
 - El beneficiario deberá aportar para la inversión subvencionable una contribución financiera mínima del 25% de los costes subvencionables, bien mediante fondos propios o bien mediante financiación externa.
 - En las ayudas concedidas para una transformación fundamental en el proceso productivo, las inversiones subvencionables deben superar la amortización de los activos que se van a modernizar en los tres años anteriores.
 - En el caso de ayudas concedidas para una diversificación de un establecimiento existente, los costes subvencionables deben superar como mínimo el 200% del valor contable de los activos que se reutilizan
 - En el caso de los activos inmateriales se seguirán las siguientes reglas:
 - Para que puedan considerarse para el cálculo de los costes de inversión, se utilizarán exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, deberán ser amortizables y estar adquiridos a precios de mercado a terceros no relacionados con el comprador.
 - Sólo serán subvencionables hasta un límite del 50% del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto, en el caso de las grandes empresas.
 - Deben incluirse en los activos de la empresa beneficiaria y permanecer asociados con el proyecto para el que se concede la ayuda durante al menos cinco años en el caso de las grandes empresas y tres años en las PYMEs.

COMPROMISOS DE LOS BENEFICIARIOS:

- Obtención de una evaluación de impacto ambiental favorable cuando esta sea legalmente requerida y ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la misma.
- Mantenimiento de las inversiones durante 5 años, 3 en el caso de las pymes.

INVERSIONES Y GASTOS SUBVENCIONABLES

- **Efecto incentivador:** Sólo podrá considerarse gasto subvencionable aquel realizado **tras la fecha de presentación** de la solicitud y que efectivamente haya sido pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
- En función de la presencia entre las materias primas de productos no agrícolas (E), la inversión auxiliabile (IA) será minorada:

Comparación del porcentaje E	Reducción de la inversión auxiliable (IA)
$E \leq 10\%$	0%
$10\% < E \leq 50\%$	E
$E > 50\%$	100%

- No serán subvencionables:
 - a) Los gastos pagados en efectivo o en especie o mediante procedimientos de compensación de otros gastos con su proveedor.
 - b) Las facturas con una base imponible menor de 2.000 euros.
- Las inversiones de simple sustitución no podrán optar a la ayuda.
- Las solicitudes deberán incluir un plan de negocio, o proyecto empresarial, que permita asegurar la viabilidad del proyecto y de la empresa solicitante, y que exponga las ventajas derivadas de la ejecución de las inversiones.
- Las inversiones no podrán estar dirigidas al comercio minorista en destino, excepto cuando:
 - a) La comercialización la realicen las organizaciones de productores o sus entidades vinculadas y se refiera a los productos de sus propios asociados o de otros productores similares no asociados.
 - b) Comercio electrónico de los productos de la industria agraria y/o alimentaria solicitante.

CARACTERÍSTICAS DE LA AYUDA

- Subvenciones de capital a percibir por el beneficiario una vez sea ejecutada y debidamente justificada la actuación.
- Posibilidad de presentar modificaciones hasta antes del inicio de la evaluación de la solicitud.
- Máximo una solicitud por empresa y convocatoria.
- Obligación del depósito de una garantía por un importe igual al 5% del importe total de subvención concedida.
- Se podrá anticipar hasta el 50% de la subvención concedida (condicionado a la acreditación del inicio de la inversión a subvencionar y al depósito de un aval por el 110% del importe del anticipo). En la primera justificación parcial tras el anticipo, deberá justificarse un gasto que suponga al menos una cuantía de subvención igual al importe del anticipo.
- Serán incompatibles, para los mismos costes subvencionables, con cualquier otra contribución del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), del Fondo Social Europeo (FSE), del Fondo de Cohesión, del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca (FEMP). b) Del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA). Además, el solicitante deberá aportar en el momento de la solicitud una relación de las otras líneas de ayuda pública a las que concurra al objeto de obtener auxilio para la misma inversión.
- Una misma inversión sólo podrá ser objeto de una única concesión de subvención a través de esta línea de ayuda.
- Obligación del cumplimiento de lo dispuesto en materia de información y publicidad de la ayuda FEADER.
-



PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

- De forma telemática, en los plazos que indique la convocatoria: (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es/>). Notificaciones electrónicas, obligatorio darse de alta en el buzón electrónico del ciudadano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. Solicitudes presentadas a convocatorias de la Orden AYG/691/2009

Las solicitudes de ayuda aún no resueltas presentadas a través de convocatorias amparadas por la Orden AYG/691/2009, de 24 de marzo, podrán presentarse a la primera convocatoria, teniendo en cuenta que deberán cumplir lo previsto en las bases reguladoras y que la tramitación dentro de la convocatoria estará afectada por las siguientes salvedades:

- a) Su fecha de referencia en relación con el inicio de los trabajos y criterios de selección será la fecha de presentación de su **solicitud de ayuda original**.
- b) Dentro del plazo previsto por la convocatoria deberán aportar la **solicitud de ratificación prevista** en el artículo 14.3, junto con el resto de documentación exigida en la convocatoria y que no hubiera sido aportada con su solicitud original
- c) En relación con sus gastos se considerará la siguiente excepción: **El requisito de contabilización de los gastos objeto de auxilio en cuentas o subcuentas independientes e identificables**, de manera que en ellas se contabilicen únicamente tales gastos, **será aplicable para los gastos contabilizados a partir de la fecha de presentación de la solicitud de ratificación**.
- d) En ningún caso podrán beneficiarse de la ayuda cofinanciada por el FEADER aquellos gastos facturados y/o pagados antes del día 22 de julio de 2014.
- e) Esta disposición no será aplicable en el caso de solicitudes ratificadas al amparo de la Orden AYG/389/2015, de 8 de mayo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. SOLICITUDES CONCURRENTES A LA CONVOCATORIA DE LA ORDEN AYG/389/2015, DE 8 DE MAYO, CUYA CONCESIÓN HA SIDO DENEGADA CON INDICACIÓN EXPRESA DE LA POSIBILIDAD DE CONCURRENCIA A UNA NUEVA CONVOCATORIA

Podrán concurrir a la primera convocatoria que se produzca de la submedida 4.2 aportando la solicitud de ratificación en los plazos previstos en la convocatoria.